

#ACTA: _____/2022

SESIÓN:

ORDINARIA

EXTRAORDINARIA

En el municipio de Cansahcab, estado de Yucatán, siendo las **19:00** horas del día 16 de noviembre del año 2022, el Ing. Paulino Ek Chan, Profa. Ligia María Vega Herrera, C. Pascual Lamberto Ruiz Lizama, C. Romualda Dzib Brito, C. Rocio del Alba Bolio Tamayo, regidores electos para el periodo constitucional 2021-2024, se reúnen en las instalaciones del Palacio Municipal, con el objeto de celebrar la Sesión extraordinaria para la cual fueron previamente convocados con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

A continuación, el C. Presidente Municipal, solicitó al Secretario Municipal continúe con el desahogo de la sesión, quién le agradeció, y con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dio lectura al Orden del Día de la presente Sesión:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Comprobación y declaración de quorum legal.
- III. Presentación análisis y discusión de los asuntos que a continuación se enlistan.
Único.- Someter a análisis y discusión la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- IV. Clausura de la sesión.

Habiendo dado lectura el Secretario Municipal al Orden del Día, conforme a la cual se celebrará la Sesión, en cumplimiento del **numeral I** del Orden del Día, pasó lista de asistencia. En cumplimiento del **numeral II** y estando presentes los Cinco Regidores electos que integran el H. Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, el Presidente Municipal realizo la Declaratoria del quórum legal.

Seguidamente el Secretario Municipal, pasó al desahogo del UNICO asunto contemplado en el **punto III** del Orden del Día, correspondiente a someter a análisis y discusión la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023. En virtud de lo anterior y en uso de la voz el Presidente Municipal manifiesto que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Artículo 41 inciso C) fracción XI y 56 fracción II ambos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el término señalado en el artículo 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a análisis y discusión para su aprobación la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual contiene la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros y a continuación se transcribe en forma íntegra:

Romualda Dzib Brito
[Handwritten signatures]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2023 serán determinadas en esta ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial se calcula determinando el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

Para la tarifa del impuesto predial (C) se multiplica con el factor 0.00025 del valor catastral actualizado.
 $C=(Tabla A+Tabla B)(0.00025)$

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00 doscientos mil pesos, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de 1 unidad de medida de actualización.

Romalda Dzib Brito

4	CENTRO	1,2,3,11,12,13	3 UMA'S
	MEDIA	4,14,21,22,23,24,31,32	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
TODAS LAS COMISARIAS	0.85 UMA'S		

RÚSTICOS	UMA'S POR HECTAREA
BRECHA	83.68 UMA'S
CAMINO BLANCO	159 UMA'S
CARRETERA	234.32 UMA'S

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	UMA'S POR M2	UMA'S POR M2	UMA'S POR M2
CONCRETO	44.63 UMA	30.12 UMA	16.73 UMA
HIERRO Y ROLLIZOS	33.47 UMA	16.73 UMA	11.15 UMA
ZINC, ASBESTO O TEJA	11.15 UMA	5.57 UMA	3.90 UMA
CARTÓN O PAJA	4.46 UMA	2.23 UMA	1.11 UMA

En caso de no estar clasificada la construcción se aplicará un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media con valor de: 30.12 unidades de medidas de actualización por metro cuadrado.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, del año respectivo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente con forme a la siguiente tabla.

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4% sobre el monto de la contraprestación

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name Romaida Dzib Berto]

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	467.67 UMA
b)	Expendios de cerveza	467.67 UMA
c)	Supermercados y mini super con departamento de licores	467.67 UMA

II. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Centros nocturnos y cabarets	311.78 UMA
b)	Cantinas y bares	311.78 UMA
c)	Restaurantes – bar	311.78 UMA
d)	Discotecas y clubes sociales	311.78 UMA
e)	Salones de baile, de billar	311.78 UMA
f)	Restaurantes en general, fondas y loncherías	311.78 UMA

III.-Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagara una cuota de 11.20 unidades de medidas de actualización diarios.

Para establecimientos con venta eventual por temporada de bebidas alcohólicas hasta 3% de alcohol se pagará una cuota de 15.58 unidades de medidas de actualización mensual.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de 31.17 unidades de medidas de actualización.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 10.39 unidades de medidas de actualización por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Romualdo Dzib Brito

Raul

	GENERAL	278.95 UMA	11.15 UMA
XXIV.	FÁBRICAS DE CARTÓN Y PLÁSTICOS	223.16 UMA	55.79 UMA
XXV.	TIENDA DE ROPA Y ALMACENES	11.15 UMA	5.57 UMA
XXVI.	FLORESERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
XXVII.	FUNERARIAS	557.91 UMA	27.89 UMA
XXVIII.	PUESTOS DE VENTA DE REVISTAS, PERIÓDICOS	3.34 UMA	\$ 150.00
XXIX.	VIDEO CLUBES EN GENERAL	5.57 UMA	2.78 UMA
XXX.	CARPINTERÍAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXI.	PLAZA DE TOROS	557.91 UMA	\$ 25,000.00
XXXII.	CONSULTORIOS	278.95 UMA	11.15 UMA
XXXIII.	DULCERÍAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXIV.	SUPER MERCADO SIN VENTA DE LICOR	167.37 UMA	41.57 UMA
XXXV.	MINI SUPER SIN VENTA DE LICOR	39.05 UMA	16.73 UMA
XXXVI.	TALLER DE PLOMERÍA	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXVII.	FUNCIONAMIENTO DE RADIO BASES	167.37 UMA	5.57 UMA
XXXVIII.	NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR	39.05 UMA	22.31 UMA
XXXIX.	SERVICIO DE TV POR CABLE O SATELITAL	167.37 UMA	55.79 UMA
XL.	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICA	89.62 UMA	11.15 UMA
XLI.	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XLII.	SALA DE FIESTAS	55.79 UMA	27.89 UMA
XLIII.	EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	5.57 UMA	2.78 UMA
XLIV.	GASERAS	223.16 UMA	83.14 UMA
XLV.	GASOLINERAS	467.77 UMA	100.00 UMA
XLVI.	GRANJAS AVÍCOLAS	111.58 UMA	55.79 UMA
XLVII.	OFICINAS DE SERVICIO DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	111.58 UMA	55.79 UMA
XLVIII.	CLÍNICAS Y HOSPITALES	557.91 UMA	223.16 UMA
XLIX.	EXPENDIO DE HIELO	11.15 UMA	5.57 UMA
L.	CENTROS DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	5.57 UMA	3.34 UMA
LI.	DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	5.57 UMA	3.34 UMA




 Romualda Dzib Bn 70


4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.10 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

II.-Permisos de construcción de INFONAVIT, bóvedas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Unidad de Medida de Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

b) Vigueta o bovedilla.

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Unidad de Medida de Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Unidad de Medida de Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.16 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

IV.-Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

V.-Por permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

VI.- Por cada permiso de la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida de Actualización por m2

Romwanda Dzib Brito

- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Unidad de Medida de Actualización por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

b) Vigüeta o bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Unidad de Medida de Actualización por m2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Unidad de Medida de Actualización por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Unidad de Medida de Actualización por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.16 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio una Unidad de Medida de Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación 1 Unidad de Medida de Actualización.

XIV.- Licencia del uso de suelo 1 Unidad de Medida de Actualización.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Unidad de Medida de Actualización por m3

XVI.- Inspección para expedir licencia de permiso de uso de andamios o tapiales 0.05 Unidad de Medida de Actualización por m2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles 1 Unidad de Medida de Actualización.

Romalda Dzib Brito

1.	Por cada copia certificada, por hoja	\$3.00
2.	Por cada constancia	0.11 UMA

Sección Cuarta
Derechos de servicios de Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de cementerio se pagará con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a)	Por temporalidad de 2 años	11.15 UMA
b)	Prorroga de la temporalidad por un año	5.57 UMA
c)	Adquirida a perpetuidad (Únicamente en la ampliación del cementerio, según disponibilidad, incluye solo terreno)	78.10 UMA
d)	Actualización de documentos	1.67 UMA
e)	Por cambio de propietario	11.15 UMA

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales 1.11 UMA

III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley 1.67 UMA

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento 4.46 UMA

V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones 0.33 UMA

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

[Handwritten signature]

Romualda Dzib Brito

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Consumo familiar	0.26 UMA
III. Comercio	0.55 UMA
IV. Industria	1.33 UMA
V. Reconexión	2.23 UMA

[Handwritten signature]

**Sección Octava
Derechos por Servicios de Rastro**

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado vacuno	0.22 UMA por animal
II. Ganado porcino	0.22 UMA por animal
III. Ganado caprino	0.22 UMA por animal

Romualdo Dzib Brito

**Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro**

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el catastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Certificado de no adeudo de impuesto predial	0.55 UMA
II. Verificación de medidas y colindancias de predios	1.11 UMA

[Handwritten signature]

**Sección Decima
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

Artículo 24.- El derecho por los servicios de recolección de basura se pagará la conformidad con la siguiente clasificación:

I. Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1. Por recolección a casa habitación. 0.22 UMA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso;

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en los bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso, y

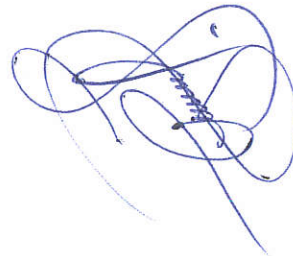
III. Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de 1 UMA'S por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de 0.11 UMA'S por día por m²: más 0.16 UMA'S por m² adicional.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo a la percepción de ingresos extraordinarios por períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos



Romuaida Dzib Brito

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, que causarían recargos sobre el cargo insoluto a la base del 2% mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones y aportaciones

Artículo 32.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones de conformidad con lo establecido con la ley de coordinación fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos extraordinarios

Artículo 33.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como siguiente:

Impuestos	\$ 188,664.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 55,812.00
Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 55,812.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 107,934.00

Romuaida Dzib Brito

Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 130,611.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 100,542.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo humano	\$ 20,600.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formatos oficiales	\$ 9,469.00
Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 0.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,600.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
Multas de derechos	\$ 20,600.00
Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

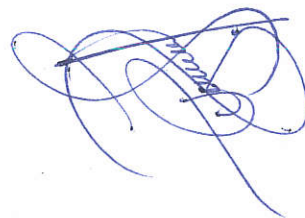


Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Romualdo Dzib Brito

Artículo 37.- Los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:




Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	\$0.00
---	--------

Artículo 39.- Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,980,000.00
------------------------	-------------------------

Artículo 40.- Las aportaciones que recaudará la hacienda pública municipal se integrará con los siguientes conceptos.

Aportaciones:	\$11,980,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 3'980,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,000,000.00

Artículo 41.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Romualdo Dzib Brito

Sesión y válido todo lo aprobado, siendo las 19:38 horas del día 16 de noviembre del año 2022. Levantándose la presente Acta para debida constancia. Doy fe.



H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
PRESIDENTE MUNICIPIO
CANSAHCAB, YUC.
MÉXICO

ING. PAULINO EK CHAN

PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
SECRETARIO MUNICIPAL
CANSAHCAB, YUCATÁN.
MÉXICO

C. PASCUAL LAMBERTO RUIZ LIZAMA

SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
SÍNDICO MUNICIPAL
CANSAHCAB, YUCATÁN.
MÉXICO

PROFA. LIGIA MARIA VEGA HERRERA

SÍNDICO MUNICIPAL

Romualda Dzib Brito
C. ROMUALDA DZIB BRITO

REGIDORA

C. ROCIO DEL ALBA BOLIO TAMAYO

REGIDORA